

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las actuaciones en la presente demanda, observa el Juzgado que la parte actora no ha perfeccionado la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas y para los efectos del Artículo 317 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-, se ordenará que la parte actora en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es perfeccionar la notificación del extremo pasivo, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 del 2022

Por lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es que se perfeccione la respectiva notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes, si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE,
Firma electrónica

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.55** fijado hoy **19-04-2024**. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

